

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y PROCESAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, FUNCIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN LOCAL Y MECENAZGO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRTR

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (BOE 20 diciembre)

LA LEY 8958/2023

Mediante la modificación de diferentes leyes procesales, recoge medidas de eficiencia procesal para armonizar la regulación procesal civil, penal, contencioso-administrativa y social con el contexto de tramitación electrónica, destacando la introducción de un artículo 258 bis en la LECrim, que dispone una regla de preferencia para la realización de actos procesales mediante presencia telemática, de la que se exceptúan expresamente las actuaciones de naturaleza personal, como los interrogatorios de partes o testigos. En materia de función pública, desarrolla la regulación de la evaluación del desempeño que está ligada a la planificación estratégica, y carrera profesional, introduciendo la carrera horizontal. En la reforma del régimen local, destaca la actualización y mejora del Padrón municipal gestionado por las entidades locales, actualizando los datos obligatorios que deben constar en la inscripción conforme a la nueva normativa en materia de extranjería, al tiempo que se concreta la obligación de que los datos relativos al domicilio habitual incluyan la correspondiente referencia catastral. Finalmente, se introducen mejoras en los incentivos fiscales al mecenazgo, tanto si es efectuado por personas físicas, como por personas jurídicas o por no residentes.

El [Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre](#), aprueba medidas urgentes para la ejecución del [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#) en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

Medidas de Eficiencia Digital y Procesal del Servicio Público de Justicia

- Tras acoger los principios de acceso, autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad que deben regir los sistemas de información de la Administración de Justicia, el texto persigue promover y facilitar la **intervención telemática de los ciudadanos** en las actuaciones judiciales, simplificándose la relación con la Administración de Justicia, así como potenciar la tramitación tecnológica del Expediente Judicial Electrónico, pasando de la orientación al documento a la orientación al dato.

- Actualiza los **derechos y deberes digitales** en el ámbito de la Administración de Justicia, tanto de la ciudadanía, como de los profesionales que se relacionen con dicha Administración, destacando como novedad el reconocimiento a la ciudadanía del derecho a un servicio personalizado de acceso a procedimientos, informaciones y servicios accesibles de la Administración de Justicia. A estos efectos detalla los servicios que deben prestar las administraciones públicas con competencia en medios materiales y personales de la Administración de Justicia. Otra novedad es el **derecho de las personas profesionales de la Abogacía, de la Procura y los Graduados Sociales** a que los sistemas de información de la Administración de Justicia posibiliten y favorezcan la **desconexión digital** y la **conciliación** de la vida laboral, personal y familiar, con respeto a lo dispuesto en la legislación procesal.

- Por lo que respecta al acceso digital a la Administración de Justicia, el texto define la sede judicial electrónica como aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos y ciudadanas a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada una de las administraciones competentes en materia de Justicia. Se ocupa de su creación, contenido, servicios a prestar y reglas especiales de responsabilidad.

Por otra parte, la norma regula el **Punto de Acceso General de la Administración de Justicia (PAGAJ)**, portal orientado a los ciudadanos que dispondrá de su sede electrónica que, como mínimo, contendrá la Carpeta Justicia y el directorio de las sedes judiciales electrónicas que, en este ámbito, faciliten el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles correspondientes a la Administración de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado y a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, así como a las administraciones con competencias en materia de Justicia.

Asimismo, crea un servicio nuevo y personalizado para la ciudadanía dentro del PAGAJ, la **Carpeta Justicia**, sistema de acceso único y personalizado por el que cada persona puede acceder a sus asuntos, consultar los expedientes en los que sea parte o interesada y pedir cita previa para ser atendida. En esta carpeta, cada persona podrá conocer sus actos de comunicación para que, si tiene obligación de hacerlo, o voluntariamente lo desea, pueda atender los mismos, todo ello mediante un sistema de identificación seguro. Dicho servicio podrá ofrecerse a través de un sistema común, a través de las respectivas Sedes Judiciales Electrónicas de cada uno de los territorios, o a través de ambos sistemas. Requerirá identificación previa y los requisitos de esta se establecerán reglamentariamente, previo informe del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica.

Por otra parte, se incluyen las disposiciones aplicables a los **sistemas de identificación y firma electrónicas**, incluyendo el establecimiento de un sistema seguro de identificación en videoconferencias, la regulación de sistemas de Código Seguro de Verificación, sistemas de firma del personal al servicio de la Administración de Justicia, normas sobre interoperabilidad e identificación y representación de la ciudadanía, así como intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación. Y para aquellas personas que, por diversas razones, no tienen acceso a un certificado electrónico o tienen dificultad en su utilización, se articula en el ámbito de la Administración de Justicia un sistema de identificación y firma no criptográfica en actuaciones y procedimientos judiciales.

- De otro lado, el texto contiene la regulación de la **tramitación electrónica de los procedimientos judiciales**, orientada al dato, debiendo los sistemas de información y comunicación permitirán conservar traza de cualquier acceso, creación, modificación o borrado de información del ámbito jurisdiccional para todo el personal interviniente.

En este sentido son aspectos a destacar la **iniciación y la tramitación electrónica** para aquellas personas que estén obligadas a comunicarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos; el principio general de orientación al dato, debiendo asegurar todos los sistemas de información y comunicación que se utilicen en el ámbito de la Administración de Justicia, incluso para finalidades de apoyo a las de carácter gubernativo, la entrada, incorporación y tratamiento de la información en forma de metadatos, conforme a esquemas comunes, y en modelos de datos comunes e interoperables; el **documento judicial electrónico** y su presentación, teniendo la consideración de tal la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico, según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado admitido en el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad y en las normas que lo desarrollan, y que haya sido generada, recibida o incorporada al expediente judicial electrónico por la Administración de Justicia en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a las leyes procesales; las formas de presentación de documentos; el expediente judicial electrónico, que es el conjunto ordenado de datos, documentos, trámites y actuaciones electrónicas, así como de grabaciones audiovisuales, correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contengan y el formato en el que se hayan generado, y se identificará por un número único para cada procedimiento y tendrá un índice

electrónico; el **Sistema Común de Intercambio de documentos y expedientes judiciales electrónicos**, que posibilitará la itineración de expedientes electrónicos y la transmisión de documentos electrónicos de una oficina u órgano judicial o fiscal a otro, en los casos en los que corresponda por aplicación de las leyes procesales; los actos de comunicación por vía electrónica y el **Punto Común de Actos de Comunicación**, en el que los profesionales puedan acceder a todos los actos de comunicación de los que sean destinatarios, cualquiera que sea órgano judicial, oficina judicial u oficina fiscal que los haya emitido; y las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas.

- Dentro de este mismo ámbito, la norma también regula los **actos y servicios no presenciales**, mediante presencia telemática, por videoconferencia u otro sistema similar, siempre que el ciudadano así lo interese y sea posible en función de la naturaleza del acto o información requerida y con cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. La atención a los profesionales también podrá realizarse por presencia telemática o videoconferencia, siempre de conformidad con estos. Para que la intermediación judicial sea preservada en todas las actuaciones se regulan, mediante requisitos técnicos y de garantía, los llamados «puntos de acceso seguros» y los «lugares seguros» desde los que se podrán efectuar con plenos efectos procesales las intervenciones telemáticas, en los términos que disponen las modificaciones de las leyes procesales. Además, se consideran como tales algunos lugares específicos, como las oficinas judiciales.

Igualmente, se ocupa de la emisión de los actos de juicio y vistas electrónicos y de la protección de datos de las actuaciones recogidas en soporte audiovisual.

- Dentro de los Registros de la Administración de Justicia y los archivos electrónicos, el texto se ocupa del **Registro de Datos de contacto electrónico con la Administración de Justicia**, que incluirá los datos de contacto que los ciudadanos (voluntariamente) y profesionales (obligatoriamente) que intervienen ante la Administración de Justicia faciliten a un órgano u oficina judicial, fiscalía u oficina fiscal durante la tramitación de cualquier procedimiento en el que sean partes o interesados, que serán accesibles para todos los órganos y oficinas judiciales, fiscalías y oficinas fiscales con fines jurisdiccionales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal que resulte aplicable; del registro judicial electrónico de escritos y documentos; del **Registro Electrónico Común de la Administración de Justicia**, que posibilitará la presentación de escritos y comunicaciones dirigidas a la Administración de Justicia y a los órganos y oficinas judiciales, fiscalías y oficinas fiscales, de manera complementaria e interoperable con los registros existentes en las administraciones con competencia de Justicia, y será accesible a través del Punto de Acceso General de la Administración de Justicia e interoperable con el Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado; del Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales, en el que deberán inscribirse los apoderamientos otorgados presencial o electrónicamente por quien ostente la condición de interesado o interesada en un procedimiento judicial a favor de su representante, para actuar en su nombre ante la Administración de Justicia; del Registro de personal al servicio de la Administración de Justicia habilitado para la realización por medios electrónicos de trámites, actuaciones o servicios determinados; y por último, respecto a los archivos en la Administración de Justicia, prevé la creación por parte de las administraciones públicas competentes de un sistema de archivos para conservar y acceder a expedientes y documentos electrónicos, que será interoperable con los sistemas de gestión procesal, y el resto de los sistemas de archivo de conformidad con la normativa técnica aprobada en el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.

- La norma regula el **Portal de Datos de la Administración de Justicia**, que debe facilitar a la ciudadanía y a los profesionales información procesada y precisa sobre la actividad, carga de trabajo y otros datos relevantes de todos los órganos, servicios y oficinas judiciales y fiscales de España, proveída por los sistemas de Justicia en los términos que defina el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica. A tales efectos, la Comisión Nacional de Estadística Judicial determinará la información de estadística judicial que haya

de publicarse en el Portal. Dentro de este Portal se incluirá un apartado donde la información tendrá la consideración de «dato abierto».

- Por lo que respecta a la cooperación entre las administraciones con competencias en materia de Justicia, la norma considera necesario un modelo de coordinación y decisión basado en la cogobernanza y el diálogo horizontal. Así, potencia el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, como órgano de cogobernanza de la Administración digital de la Justicia y de impulso y coordinación del desarrollo de la transformación digital de la Administración de Justicia, ocupándose de su composición, funciones y relaciones con otros órganos. Además, prevé la constitución en su seno de un Consejo Consultivo para la Transformación Digital de la Administración de Justicia, cuya creación tiene como fin favorecer que la iniciativa, diseño, desarrollo y producción de sistemas se lleven a cabo en coordinación con el sector privado y los colectivos principalmente afectados.

Igualmente, regula el **Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad**, constituido por el conjunto de instrucciones técnicas de interoperabilidad y seguridad aprobadas por el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica y que permitan el cumplimiento del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, recogiendo las particularidades de la Administración de Justicia que requieran una concreta regulación.

Se refiere, de una parte, a la obligación de interoperabilidad de los sistemas de información, con previsiones respecto a los Colegios profesionales y los Registros con los que se relaciona la Administración de Justicia en general, y en especial respecto a los registros electrónicos a disposición de los Registros de la Propiedad, Registros de Bienes Muebles y Registros Mercantiles, protocolos electrónicos de las Notarías y comunicaciones entre las oficinas judiciales y fiscales y el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en lo relativo a actos de cooperación jurídica internacional y comunicaciones electrónicas transfronterizas; y de otra, a la reutilización de aplicaciones y transferencia de tecnologías. Y se dictan normas para la elaboración y actualización de la política de seguridad de la información en la Administración de Justicia y se prevé la existencia de un Subcomité de Seguridad como órgano especializado y permanente del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, y de un Centro de Operaciones de Ciberseguridad de la Administración de Justicia.

- Por último, el texto contiene una serie de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia, mediante la **modificación de diferentes leyes procesales**, para armonizar la regulación procesal civil, penal, contencioso-administrativa y social con el contexto de tramitación electrónica.

Medidas en materia de función pública

Se ordena y define un modelo que sienta la base de una reforma de la función pública, que debe pivotar sobre cuatro elementos fundamentales, que son la planificación estratégica, el acceso al empleo público y selección del personal, la evaluación del desempeño y carrera profesional, así como la figura del directivo público profesional.

- Por lo que respecta a la **planificación estratégica de los recursos humanos**, se estructura un modelo de planificación y se recogen medidas concretas en cuanto a dos herramientas fundamentales para completar este aspecto del modelo de reforma, como son la oferta de empleo público, que es el acto por el que definen y cuantifican los efectivos en función de las necesidades de los departamentos ministeriales y de las políticas públicas prioritarias del Gobierno, y las relaciones de puestos de trabajo, instrumentos técnicos de planificación a través de los cuales la Administración del Estado organiza, racionaliza y ordena su personal para una eficaz prestación del servicio público. Como novedad cabe destacar que la Secretaría de Estado de Función Pública podrá convocar concursos unitarios con carácter abierto y permanente, en los que se podrán incluir puestos vacantes adscritos a

departamentos ministeriales y organismos públicos con la finalidad de fomentar una mayor ocupación de las plazas y favorecer una movilidad dirigida y coordinada.

- Dentro de la regulación el **acceso al empleo público**, la selección de personal debe hacerse en base a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, el modelo ha de ser flexible y adaptable en función de las competencias, capacidades y conocimientos necesarios para el acceso a los diferentes cuerpos, escalas, o categorías, y mixto, es decir, basado tanto en los conocimientos como en la evaluación de competencias y habilidades, haciéndose especial referencia al acceso al empleo público de personas con discapacidad inspirado en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Los principios rectores que deben inspirar el modelo de selección tienen que pivotar básicamente en cuatro ejes: la definición de la dimensión objetiva de la selección, en cuanto a los perfiles y competencias profesionales; la agilidad y la eficiencia en los procesos selectivos, buscando además la adecuación entre las pruebas y las funciones a desarrollar y debiendo llevarse a cabo las pruebas de forma territorializada; la remoción de obstáculos económicos y sociales en el acceso al empleo público; y la profesionalización de los tribunales de selección mediante la participación de sus miembros potenciales en actividades formativas dirigidas a la obtención o actualización de conocimientos y competencias en técnicas de selección.

- En cuanto a la **evaluación del desempeño**, la misma se define como el procedimiento mediante el cual anualmente se valora la conducta profesional y se mide el rendimiento o el logro de resultados de las empleadas y empleados públicos, con la finalidad de mejorar la productividad de las diferentes unidades y la calidad de los servicios públicos. La participación en los procedimientos de evaluación del desempeño será obligatoria para todo el personal que se encuentre en situación de servicio activo o asimilada. No se reconoce un modelo unívoco de evaluación del desempeño que sirva para todos los departamentos ministeriales y organismos públicos, pero sí se establecen unos principios y criterios orientadores que deben presidir todo modelo de evaluación, tanto los que ya se encuentran en funcionamiento en la actualidad, como aquellos que se quieran desarrollar en el futuro, tales como la mejora continua y la revisión y seguimiento periódico de sus objetivos a través de la Comisión de Coordinación de la Evaluación del Desempeño.

Los resultados de la evaluación del desempeño tendrán efectos en las siguientes materias:

- - Percepción de retribuciones complementarias de carácter variable.
- - Progresión en la carrera profesional.
- - Criterios para la provisión de puestos de trabajo.
- - Continuidad en el puesto de trabajo.
- - Valoración de las necesidades formativas.

Además, como complemento a esta cultura de responsabilidad y profesionalización de la gestión, se ocupa la norma de la **carrera horizontal**, uno de sus aspectos más novedosos, que consiste en el reconocimiento del desarrollo profesional mediante su progresión a través del ascenso en un sistema de tramos, definidos como las etapas sucesivas de reconocimiento del desarrollo profesional que son resultado de una evaluación objetiva y reglada, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo. Los ascensos de tramo deberán tener en cuenta la trayectoria profesional y el resultado de la evaluación del desempeño, así como el cumplimiento de un itinerario de formación especializada y en su caso la participación en actividades de gestión del conocimiento, docencia o investigación. La progresión en la carrera horizontal tiene su reflejo retributivo para el personal funcionario de carrera en un nuevo complemento de carrera que retribuye la progresión alcanzada en la misma. Para el personal laboral, será de aplicación de acuerdo con su normativa específica.

- Finalmente, se regula el régimen jurídico de la figura del **personal directivo público profesional**, teniendo tal consideración las personas que desempeñen funciones directivas para el desarrollo de políticas y programas públicos, con margen de autonomía, de acuerdo con los criterios e instrucciones directas de sus superiores y con responsabilidad en su gestión y control del cumplimiento de los objetivos propuestos en desarrollo de los planes de actuación de la organización en la que desarrollen sus funciones. Se incluyen los requisitos para su designación y se regula su nombramiento, duración y cese. Como novedad se contempla la creación de un repertorio de puestos con el perfil de puestos referenciado a competencias y cualificaciones profesionales, así como la experiencia profesional y la debida formación requerida, y se prevé la creación de un directorio para facilitar la gestión del talento interno, siendo voluntaria la inscripción en el mismo.

Régimen local

Con las modificaciones que se introducen en la [ley Reguladora de las Bases del Régimen Local](#) se pretende acelerar y ampliar el **despliegue de los servicios públicos locales**, también a través de medios digitales como las aplicaciones, apoyar a las ciudades pequeñas en su prestación de servicios públicos y actualizar y mejorar el **Padrón municipal de habitantes** gestionado por las entidades locales, con el fin de permitir la actualización en tiempo real de los datos que obran en los padrones municipales, lo que permitirá un mejor acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.

Además, se recoge en una norma con rango legal la **aportación de datos voluntarios**; se prevé que las entidades locales adopten las medidas necesarias para facilitar la accesibilidad de los servicios públicos a los vecinos, promoviendo la utilización de las tecnologías de la información, para lo cual deberán elaborar planes que tengan por objeto la implementación de mecanismos digitales que faciliten la accesibilidad de los vecinos y de las empresas a los servicios públicos, así como crear y mantener un portal de internet destinado a promover la digitalización progresiva de los servicios públicos; y se incluye el principio de diferenciación en la atribución de competencias a los municipios, de acuerdo con la capacidad de gestión de las entidades correspondiente, estableciendo un régimen especial para la gestión colaborativa de los servicios en municipios determinados de menor población.

Mecenazgo

La norma introduce determinadas modificaciones en el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con el objetivo de mejorar e incrementar los incentivos fiscales al mecenazgo, tanto si es efectuado por personas físicas, como por personas jurídicas o por no residentes.

Entrada en vigor

El [Real Decreto-ley 6/2023](#) entra en vigor el **21 de diciembre de 2023**, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por su parte, el libro primero, las disposiciones adicionales primera a novena, y las disposiciones transitorias primera a tercera entrarán en vigor el 9 de enero de 2024, a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, las previsiones contenidas en el título VIII del libro primero y en las disposiciones finales primera, segunda y cuarta, entrarán en vigor el **20 de marzo de 2024**, a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Y el libro cuarto entrará en vigor el **1 de enero del año 2024**.

No obstante, desde la entrada en vigor del libro primero, los servicios y sistemas tecnológicos previstos en el mismo o que sean necesarios para la plena operatividad de sus preceptos, serán plenamente aplicables en todas las Comunidades Autónomas que ya cuenten con los mismos. Las Comunidades Autónomas que aún no cuenten con tales sistemas o servicios, o que, contando con los mismos, aún no hayan operado su plena integración con los nodos, servicios o sistemas comunes del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes deberán, en todo caso, llevar a cabo su plena aplicación e integración el **30 de noviembre de 2025**.

Las **disposiciones transitorias** se ocupan de la coexistencia de procedimientos judiciales tramitados en soporte papel y en formato electrónico, del régimen transitorio aplicable a los procedimientos judiciales, del expediente electrónico con valor de copia simple, de la aplicación del libro segundo del real decreto-ley al acceso al empleo público, de la implantación de la evaluación del desempeño, de los intervalos de niveles, del régimen transitorio de retribuciones, de la aplicación de las reglas del libro segundo a los puestos directivos ocupados a la entrada en vigor de la norma y de la aplicación de la obligación de incluir la referencia catastral en el Padrón municipal, de los procedimientos o actuaciones iniciados o en tramitación en materia de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional y de los procedimientos de desanexión de municipios iniciados o en tramitación.